

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 25 DE JULIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día domingo veinticinco de julio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todas y todos, muy buenas tardes señora Magistrada, muy buenas tardes señor Magistrado, buenas tardes señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompaña siendo las dieciocho horas con diez minutos del día domingo veinticinco de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Señor Secretario General de Acuerdos proceda por favor a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, muy buenas tardes, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 7 asuntos, correspondientes a 4 Juicios de Nulidad y 3 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación JUN/002/2021, JUN/004/2021, JUN/006/2021, JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021, JUN/009/2021 y JUN/013/2021, PES/071/2021, PES/079/2021 y PES/080/2021, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, en atención a los asuntos enlistado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución y Acuerdo Plenario de los expedientes JUN 06 y PES 79 de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

• Acuerdo de pleno PES/079/2021. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 79 del año en curso, promovido por Alondra Jazmín Pineda Rumbo por las presuntas infracciones atribuidas al "Medio digital Hora Noticia periodismo crítico y libre", en su calidad de otra candidata propietaria a la Tercera Regiduría de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo"; por la supuesta realización de publicaciones en la red social Facebook, con las que se busca calumniar a la quejosa y que vulneran disposiciones constitucionales y electorales en materia de violencia política contra la mujer en razón de género. -----

En el proyecto se propone reenviar el presente procedimiento especial sancionador para que, a la brevedad posible, la autoridad instructora realice las diligencias necesarias de emplazamiento del representante legal del citado medio informativo, así como del reportero responsable de la publicación denunciada de manera personal, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, ello en razón de que dichas diligencias se encuentran de entre las atribuciones a realizar por parte de la autoridad instructora, de conformidad con lo previsto en los artículos 412, 413, 428 y 429 de la Ley de Instituciones. -----

• JUN/006/2021. -----

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio de Nulidad 6 del año en curso, promovido por los partidos PAN, PRI, PRD y Confianza por Quintana Roo, en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez para la presidencia municipal del ayuntamiento de Tulum, pues pretende que se declare la nulidad de la elección del aludido municipio. -----

Lo anterior, ya que a juicio del partido actor, se actualiza el supuesto previsto en las fracciones 5, 12 y 13 del artículo 82, consistentes en que se impida el acceso a las casillas a los representantes acreditados de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, o se les expulse sin causa justificada; existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma; y se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la elección; así como la causal genérica del artículo 87 de la Ley de Medios, debido a que se cometieron violaciones a las disposiciones constitucionales e irregularidades graves antes y durante la jornada

electoral para elegir a los integrantes del mencionado ayuntamiento, aunado a que el hoy candidato electo en dicho municipio, incurrió en un rebase de topes de gastos de campaña. - - -

Al respecto, la ponencia propone determinar infundados algunos agravios e inatendibles otros, toda vez que del estudio realizado en los documentos que obran en el expediente y que fueron requeridos por esta autoridad jurisdiccional para allegarse de mayores elementos para resolver, no quedó acreditada alguna de las irregularidades hechas valer por los partidos hoy actores. - - -

Por ello, la ponencia propone sostener el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, en atención a que la nulidad que hoy se invoca, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, situación que en el caso, no aconteció. - - -

Es la cuenta señora y señores Magistrados. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos de cuenta por si desean hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor me lo manifiesten. - - -

Adelante señora Magistrada, tiene usted el uso de la voz. - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenas tardes compañeros, Secretario, a los compañeros y compañeras de este Tribunal, a las personas que igual nos ven desde esta transmisión en vivo desde el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, quiero pronunciarme respecto al Juicio de Nulidad 006/2021 en relación a la elección del Municipio de Tulum, quiero empezar diciendo que en fecha trece de Junio se entregó la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla encabezada por Marciano Dzul Caamal, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", conformado por los partidos Morena, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social, en la elección a la presidencia municipal de Tulum. - - -

Inconformes con lo anterior, en fecha diecisiete de junio, presentaron juicios los partidos políticos PAN, PRI, PRD y Confianza por Quintana Roo en contra de dicha declaración de validez en este municipio. - - -

Como consta en autos se turnó a la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte, por lo que a primera vista de la suscrita noté ciertas inconsistencias y falta de análisis: - - -

Empiezo señalando que: - - -

El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los tribunales deben garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia. - - -

Es criterio reiterado de la Sala Superior de este Tribunal que el principio de exhaustividad consiste en que la autoridad u órgano competente tienen que resolver el fondo del asunto, atendiendo o agotando la materia de todos los planteamientos y peticiones jurídicamente relevantes que hagan valer las partes, mediante el

examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen y no únicamente algún aspecto concreto. ----- De tal manera que la autoridad u órgano encargado de dictar una resolución se ocupe de hacer el pronunciamiento respectivo, en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa de pedir o pretensión, así como de los medios de prueba aportados legalmente al proceso. ----- Lo anterior, de conformidad con las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"<sup>1</sup> y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN". En el presente proyecto no se agota todos los motivos de agravios de impugnación de los recurrentes. ----- No comarto lo señalado en el punto 46 del presente proyecto, ya que la ponencia señala que los escritos de ampliación se deben presentar dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, esto lo señala, criterio que para mí es totalmente errónea, ya que nuestra Ley de Medios de Impugnación Estatal señala en su artículo 17 párrafo segundo que las pruebas supervenientes, podrán aportarse hasta antes del cierre de instrucción, no como señala el Magistrado ponente que es contando en un plazo similar al previsto para el escrito inicial, eso no es cierto, el 17 párrafo segundo dice que es hasta antes del cierre de instrucción, situación que si cumplieron los recurrentes pudiéndose entonces entrar al análisis de dichas pruebas y ampliaciones, situación que no se dio en el presente proyecto. ----- No comarto tampoco que no se haya entrado al análisis ni estudio de dicha ampliación presentada ante este tribunal electoral en fecha diecisiete de junio del año en curso, pues me parece importante darle certeza a las partes, principio rector de la función electoral, en este caso a los recurrentes que son los partidos PRI, PAN, PRD, Confianza por Quintana Roo, en la que refieren hechos diversos de violencia, coacción, propaganda cercana a las casillas como imágenes de caricaturas de marcianos a distancia menor de cincuenta metros, del cual a decir se acreditó en fecha veintidós de julio y que de hecho fue sancionado por el Instituto Nacional Electoral, ante el Consejo General en fecha veintidós de junio de los presentes y que este tema lo podemos encontrar registrado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/232/2021/QROO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/347/2021/QROO, atentándose por ende el principio de imparcialidad, situación que tampoco se analizó por parte de la Ponencia. ----- Por otra parte, no comarto lo aludido en el punto 167 y 168 de la presente sentencia, ya que la ponencia pudiendo allegarse de medios probatorios, justificando el corto plazo de impugnación que tienen las partes de acuerdo a la Ley Estatal de Medios, que es de cuatro días naturales, se pudo haber solicitado por lo menos por parte de la ponencia, el estado actual que se encuentran diversas denuncias penales efectuadas ante la Fiscalía General del Estado y que guardan cierta relación con los hechos, sin embargo se prefirió considerar que dichas probanzas se tienen por no presentadas ni admitidas, contradiciéndose incluso en este mismo proyecto señalando que la simple presentación del escrito de denuncia

no acredita la veracidad de la versión aducida en dicho escrito, dando por hecho o intuyendo la Ponencia en el presente proyecto que solamente existen tales denuncias y descartando otras posibles pruebas efectuadas por la autoridad ministerial los cuales también hemos de recordar que tienen valor probatorio tratándose de fe ministeriales y que también pudieron haber aportado algo en el presente expediente. -----

Es de destacarse que recientemente en fecha veintidós de julio, el Instituto Nacional Electoral, resolvió ante el Consejo General el expediente INE/Q-COF-UTF/232/2021/QROO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/347/2021/QROO, en el mismo se atendió una queja de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, que se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, escrito de queja hecho en contra del ciudadano Marciano Dzul Caamal, candidato a la presidencia municipal de Tulum, Quintana Roo, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Movimiento Auténtico Social, denunciando hechos que podían considerarse y constituir una transgresión a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos; por la presunta omisión de reportar gastos consistentes en publicación, edición, diseño y contratación de propaganda política difundida en internet, así como propaganda publicitaria en la vía pública, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Quintana Roo. -----

El siete de mayo de dos mil veintiuno, derivado de esta queja, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja en mención. En dicha queja se hace el señalamiento de diversas publicaciones cuyo contenido se advierte edición, diseño y difusión de propaganda política alusiva a las imágenes de una caricatura consistente en un marciano el cual se encuentra vinculado con la campaña electoral del ciudadano Marciano Dzul Caamal. -----

La autoridad electoral nacional es decir el Instituto Nacional Electoral, al concluir este estudio de análisis de pruebas señaló que: -----

Las publicaciones fueron realizadas en diversos perfiles de la plataforma de comunicación social "Facebook" de ciudadanos, los cuales no se localizó vínculo alguno con el candidato denunciado. -----

En diversas publicaciones se observa la imagen de un marciano de color verde haciendo alusión al candidato incoado. -----

Existe un material audiovisual con imágenes de marcianos con el Hashtag #yovotopormorena. -----

Casualmente el representante del Partido Morena del Consejo Municipal de Tulum ostento una imagen de un marciano color verde pegado en su equipo de cómputo. -----

El consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluye además que es preciso señalar el vínculo entre las imágenes de lo que se presume es un marciano de color verde, el cual es presuntamente vinculado con el otra candidato, ahora electo, Marciano Dzul Caamal, pues es posible advertir tal coincidencia con su nombre. -----

Por otra parte, se comprobó que la totalidad de propaganda en la vía pública consistente en bardas, fueron colocadas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Tulum. -----

También otra evidencia en autos del expediente que la representación del Instituto Morena ante el Consejo Municipal de Tulum, ya lo dije, tenía un sticker (imagen pegada) en su equipo de cómputo. -----

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que la propaganda electoral, en sentido estricto, es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes para beneficiar o perjudicar a un partido político o coalición, una candidatura o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos, incluso subjetivos como lo realizó el ciudadano Marciano Dzul Caamal. -----

De acuerdo con la máxima experiencia, la propaganda política y/o electoral no siempre es abierta, pues puede presentarse bajo diversas formas de publicidad, incluso dentro del tipo comercial como en este caso sucedió. -----

Se confirmó la existencia de diversa propaganda electoral y en concreto 35 bardas y la edición, y diseño de propaganda con imágenes alusivas a un marciano, mismas que ostentan un beneficio directo para el candidato denunciado, Marciano Dzul Caamal, esto pues se acreditó en el estudio realizado en los apartados que anteceden que, si bien las imágenes de un marciano no ostenta un lema, logo, nombre y/o cualquier otro elemento distintivo del candidato, lo cierto es que se constató que la propaganda cumple con las características establecidas por el órgano jurisdiccional para ser considerada propaganda de campaña. -----

En consecuencia, es importante hacer de conocimiento que en fecha veintidós de julio del presente año el Consejo General del INE concluyó que al existir elementos que permiten demostrar que las imágenes alusivas a un marciano se encuentran vinculadas con un beneficio directo para Marciano Dzul Caamal y que en el presente caso al no haber realizado el correspondiente reporte por los gastos erogados por los conceptos antes mencionados, en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, los sujetos obligados incumplieron con la normatividad electoral, rompiendo con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos. -----

La autoridad la considero como una falta ordinaria, se ordenó sumar el monto involucrado, a saber \$11,873.00 (once mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), al tope de gastos de campaña de Marciano Dzul Caamal, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Quintana Roo. --

Pero lo más importante y quizás todo esto sea parte de la Fiscalización, pero lo más importante es que ante esto y ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró que existe una relación de las figuras de marcianos con el candidato Marciano Dzul Caamal es que también pudo haber sido una causa para anular la casilla 958 Básica por haberse colmado lo establecido en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, puesto que cerca de la casilla, en un radio de 50 metros se encontraba una imagen con esta caricatura de marciano que hoy, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral se lo atribuye al electo Marciano Dzul Caamal, sin embargo tampoco se analizó este punto en el presente proyecto, para mí definitivamente no me podría pronunciar si es válido o no, la entrega de esta constancia cuando en los elementos que nos presentan en el presente proyecto que se nos pone a consideración no se cumple con un principio básico que nosotros los juzgadores tenemos la obligación de colmar que es el principio de exhaustividad para darle certeza a las partes, por ende, no comparto el sentido de este proyecto, es cuanto. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Magistrada, señor Magistrado Avilés ¿desea hacer uso de la voz? -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muy buenas tardes Magistrada, Magistrado, desde luego que sí, más que nada aquí estamos hablando de la declaración y validez de las elecciones, es importante referir que entre el primero y segundo lugar hay un porcentaje muy amplio, que es el 14%, vaya no independientemente de lo que se establece y que se comenta también es importante que nosotros en su momento ya analizamos, inclusive ese procedimiento especial sancionador, que es el 043/2021 en su momento y obviamente establecimos la inexistencia en su momento de alguna conducta y en el reporte que tenemos por parte del Instituto Nacional Electoral, creo que todavía el tope de gastos de campaña está por debajo de aproximadamente sino recuerdo \$12,000 y algo, no hay un rebase de tope de campaña no se actualiza ningún elemento donde se establezca una nulidad de elección, no hay un porcentaje menor al 5% del cual pudiera atentar contra un principio constitucional que pusiera en riesgo más que nada cualquier principio rector, por lo tanto, independientemente de la argumentación que realiza la Magistrada, respetuosamente es un proyecto de mucha exhaustividad establecido, la prueba superveniente obviamente el mismo actor lo establece, es una ampliación y una ampliación, constatación de hechos y aclaración que en su momento se presenta posteriormente al momento procesal oportuno, por lo tanto, al no existir elementos que me permitan a mí, pues ahora si no contra argumentar, pero realmente todo lo establecido no se actualizan ninguna causal específica de nulidad de elección, por lo tanto, el proyecto se encuentra en todos los términos, lo conservo totalmente en todos los términos y por lo tanto el resolutivo como ya lo establecí, pues es confirmar la declaración de la elección que en su momento se pone a discusión este momento. Es cuánto. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra intervención señora Magistrada? -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No Magistrado, yo creo que sería muy premeditado decir que no se estudia porque de todos modos no existe este rebase de campaña o no existe esa diferencia, nuestro deber es ser exhaustivo cualquiera que fueran las circunstancias y efectivamente en un momento en un procedimiento especial sancionador nos pronunciamos respecto a unas imágenes, digo esto fue muchísimo antes y recuerdo que en ese entonces también existían cierta elementos que nos podían llevar a considerar que era Marciano Dzul quien pagaba o quien mandaba hacer esas pintas, sin embargo, fue un acta de un notario público que nos hizo considerar que pues no teníamos los elementos suficientes para considerar que era él el responsable, sin embargo, apenas el día 22, o sea, hace 3 días, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dijo, si es él,

entonces, sobre lo anterior, bueno, aquí hay una determinación de una autoridad superior que es un Instituto Nacional Electoral que está diciendo que si es él el que mandó, tan es así que le pone topes que se le suma esa cantidad de \$11800 y tanto, precisamente porque considera la autoridad federal que él es la persona responsable de estas pintas de bardas en todo el Municipio de Tulum, yo creo que son puntos diferentes y creo que no existe la justificación de que por considerar que nosotros, qué bueno que no estén los elementos para llevar a cabo la nulidad de elección pero si la nulidad de casilla es porque dejamos de lado estos puntos, obviamente la ampliación solamente dice que no se atiende y también por una situación que no está en la ley, se parten diciendo que se debe tener el mismo término que se tuvo para presentar la demanda inicial, pero no, la Ley de Medios dice que es antes del cierre de instrucción y está en el 17, párrafo segundo de la Ley de Medios del Estado de Quintana Roo, haberlo abordado, haberle analizado cada uno de los puntos que señalaban las partes en esta ampliación que también presentan a este Tribunal, digo, posiblemente no hubiera llegado a nada, pero le da certeza a las partes recurrentes y no se hizo, entonces me apartó por falta de exhaustividad y no también quiero decir que no sería la primera vez que nos revocan por falta de ser exhaustivos y en esta ocasión así fue, en el poco tiempo que tuve para analizar el expediente esto fue lo único que detecte y eso que tuve 2 horas para analizarlo, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, muchas gracias señora Magistrada, si me lo permiten mis pares, yo de manera muy breve señalaré que bueno, que para nosotros la ley es clara para las pruebas supervenientes, estas pueden ser aceptadas y analizadas siempre y cuando el momento de su aportación, pues no las conocía con anterioridad la persona que las va a presentar o el actor o estaba en una imposibilidad de allegarse a ellas, pero cuando se trata de una ampliación de la demanda y que sea en los mismos términos de lo que presentó en su tiempo, pues yo sí comparto en que no debe de aceptarse esas ampliaciones, porque pues eso sería como darle la oportunidad de ampliar también el término o aceptar unos argumentos fuera del plazo de 4 días que la ley nos establece.

Respecto de cada uno de los análisis que se hace en las Casillas, en las causales ordinarias, pues recordemos que la jurisprudencia nos señala que aunque la hipótesis normativa de cada una de esas causales específicas no lo señale, lo cierto es que en cada una de ellas esté o no señalado en la hipótesis normativa, pues debe de acreditarse el elemento de la determinancia, la famosísima determinancia y me parece pues, en este caso, todas estas violaciones graves y sistemáticas que se hacen valer en la demanda, al final de cuentas no resultan determinantes para el resultado final de la elección, en virtud de que no se acreditan en 20% o más de las Casillas instaladas, amén de que también en la causal constitucionalidad de nulidad de elección, no la de Casillas, sino la elección relativa al rebase de topes de campaña pues el día de hoy y a las carreras recibimos de parte del Instituto Nacional Electoral, pues la respuesta a la solicitud que le hicimos para que nos informen cuál fue el resultado de todos estos procedimientos que ellos realizan sobre fiscalización en cada una de las campañas, en todos los municipios y distritos del país, entonces, pues si bien es cierto del total de ingresos reportados por el hoy presidente

municipal electo, este fueron \$161787.26 como resultado de las pesquisas o las indagatorias que hace la unidad de fiscalización, se tiene que hay un total de gastos del entonces candidato Marciano Dzul Caamal por la cantidad de \$245854.52 y que el tope de gastos es de \$258096.95, por lo que aún todavía tiene una diferencia de \$12242.43, por lo que el rebase es cero, ¿qué quiere decir esto? Qué pues que no rebasa aún con todo lo que le hayan contabilizado y con todas las multas que le hayan podido poner en los procedimientos que están en este momento en engrose, pero que fueron aprobados en lo general en la sesión del Consejo General del día 22, pues lo cierto es que para el primero de estos elementos que se rebase en un 5% más el tope de gastos de campaña, pues no se daría y el segundo de estos elementos que es la determinancia que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%, pues tampoco se da, razón por la cual pues yo considero que acompañaré el proyecto en virtud de que pues en cada una de estas causales de nulidad, tanto específicas como genéricas que se hace valer, en ninguna de ellas se acredita este elemento tan importante y *sine qua non* de la determinancia, por mi parte es cuánto.

¿Hay alguna otra intervención? Ninguna, muchas gracias a ambos, señor Secretario, puede usted por favor tomar la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor en todos los términos del proyecto exhaustivamente presentado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por falta de exhaustividad voy a emitir un voto particular que es un voto en contra lo cual solicito que se adjunte a la Sentencia del presente proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada, disculpe ¿con relación al Acuerdo Plenario?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ciento, en el JUN/006/2021 es el voto particular en contra, estoy a favor del otro proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que con respecto al Acuerdo Plenario puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos y con relación al JUN/006/2021 este ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto particular en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, es cuanto Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista entonces la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JUN/006/2021:  
**PRIMERO.** Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por el ciudadano

Marciano Dzul Caamal, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social, para la elección de la presidencia municipal del ayuntamiento de Tulum. -----

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el párrafo 576 de la presente resolución. -----

En el expediente PES/079/2021: -----

**ÚNICO.** Se ordena el reenvío del expediente PES/079/2021, a la autoridad instructora para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 02 y 04, así como PES 71 y 80, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Inicio dando cuenta con la resolución correspondiente al expediente JUN/002/2021, el cual fue interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección para Ayuntamiento del municipio de Bacalar, Quintana Roo, así como la constancia de mayoría y validez de la elección para el periodo constitucional 2021-2024, otorgada al otrora candidato propietario al cargo de Presidente Municipal; teniendo como pretensión se anule la elección. -----

En el proyecto se propone confirma la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgadas. -----

En su medio de impugnación el PT, invocó las causales de nulidad establecida en las fracciones IV, V, X, XII y XIII, del artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Quintana Roo; relativas a: -----

- Que la recepción o el cómputo de la votación fuere por persona u órgano distinto al facultado por la ley; -----
- Se impida el acceso a las casillas a los representantes acreditados de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, o se les expulse sin causa justificada; -----
- Se hubiera ejercido violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, o sobre los electores, de tal manera que afectaran la libertad o el secreto del voto; -----
- Existan irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para la votación de la misma; y -----

- Se hubiere impedido sin causa justificada el ejercicio del derecho al voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación. -----

Sin embargo, de la revisión y análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente las cuales consisten en las documentales públicas generadas por la autoridad electoral administrativa federal y local, las aportadas por el partido político impugnante, y por las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Tribunal; se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el PT. ----- Lo anterior, en razón de que del contenido de las documentales públicas electorales se desvirtuaron lo manifestado por el partido actor, aunado a no presentó los medios probatorios pertinentes e idóneos para acredita los motivos de irregularidad manifestados, máxime cuando la ley electoral dispone de elementos que les permiten dejar fe y constancia de los hechos que ocurren en específico durante la etapa de la jornada electoral. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente JUN/004/2021, el cual fue interpuesto por el Acción Nacional, en contra de la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cozumel, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, como propietaria al cargo de Presidenta Municipal, y que fuera postulado por la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo; teniendo como pretensión se anule la elección. -----

El PAN, en su medio de impugnación, invocó las causales de nulidad específica establecida en la fracción IV, del artículo 82 y la genérica establecida en los incisos a), b) y c) del artículo 87 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Quintana Roo; relativas a: -----

- Que la recepción o el cómputo de la votación fuere por persona u órgano distinto al facultado por la ley en dos supuestos, 1) que los funcionarios que integraron las mesas directivas de casilla y desempeñaron un cargo, no fueron designados conforme a la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (ENCARTE) y 2), que en las casillas que individualiza, funcionarios integrantes de las mesas no pertenecen a la sección. -----

Respecto a la genérica: -----

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; -----
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y -----
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. -----

Sin embargo, atendiendo a ese orden, el primer supuesto se propone sea inoperante, ello porque el partido actor ofrece como medio probatorio un ENCARTE, generado el 10 de abril del presente año, cuando el utilizado para la jornada electoral se generó el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, lo cual, en obvias razones, no serán coincidentes. -----

El segundo supuesto de nulidad específica, se propone declararlo parcialmente fundado, dado que del análisis integral de las documentales públicas generadas por la autoridad electoral administrativa federal y local, se advierte que de las 74 casillas

impugnadas, en ocho de ellas, se advierte que los funcionarios que desempeñaron un cargo e integraron las mesas directivas de casilla, no pertenecen a la sección conforme a la Lista Nominal de Electores, por lo que la ponencia propone un ajuste al número de votos del cómputo municipal sin que ello haya generado una modificación a los lugares obtenidos de las candidaturas participantes. -----  
Respecto a las causales de nulidad invocadas relativas a los incisos a), b) y c) del artículo 87 de la Ley de Medios, la ponencia propone declararlos infundados, ya que se advirtió que de los medios probatorios aportados por el PAN, estos no acreditan violaciones sustanciales suficientes para declarar la nulidad de la elección, máxime, que de acuerdo al informe rendido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a este Tribunal, no se advierte el rebase de topes por parte de la coalición y de la candidata electa fijado por el Instituto Electoral de Quintana Roo. -----  
Por lo que se propone confirmar la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, así como la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, como propietaria al cargo de Presidenta Municipal de Cozumel. -----

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/071/2021, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, en contra de Luis Fernando Roldan Carrillo, en su calidad de otrora candidato a Presidente Municipal de Solidaridad, postulado por el Partido Encuentro Solidario, y a los partidos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Auténtico Social, por la utilización de imagen, emblema y candidatura del partido MORENA, aun siendo candidato del Partido Encuentro Solidario. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas al denunciado, ya que no se acreditó agravio a la normativa electoral o constitucional.- El partido denunciante refiere que el ciudadano Luis Roldan Carrillo en el debate de fecha veinte de mayo, declinó a favor de MORENA y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad Laura Esther Beristain Navarrete. -----

Efectivamente, de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte la existencia de las manifestaciones a favor de MORENA e incluso la solicitud del voto hacia dicho partido por el denunciado Luis Fernando Roldan Carrillo. -----

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se pudo advertir violación alguna a la normativa electoral o constitucional, ya que la declinación por otro partido diferente al que lo postuló no es considerada una infracción a la normativa electoral, partiendo del hecho de que la participación de los ciudadanos en los procesos democráticos se sustentan en el principio constitucional de la libertad de elección y asociación. -----

Ahora bien, de los supuestos gastos de campaña como una gorra y un chaleco por parte de Luis Roldan a favor de MORENA, el partido denunciante no presentó pruebas que acrediten su dicho, presentado en cuatro imágenes, que tampoco hubo otra prueba que concatenadas hicieran prueba plena de la existencia del acto. -----

Es por lo que se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas en contra de Luis Roldan Carrillo, y se dejan a salvo los derechos del Partido Encuentro Solidario para lo que en derecho corresponda. -----

Por último, doy cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al expediente PES/080/2021, interpuesto por Raúl Fernández León en contra de Freyda Marybel Villegas Canché en su calidad de Senadora de la República y el partido MORENA, por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos. -----

En el presente caso, se propone sobreseer el presente asunto en términos de lo que disponen los artículos el artículo 419 de la Ley de Instituciones y 32 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -----

El procedimiento especial sancionador electoral, constituye un mecanismo en virtud del cual los sujetos legitimados solicitan la intervención de la autoridad en la materia, a efecto de que conozca y resuelva sobre la denuncia de los hechos presuntamente violatorios a la Ley. -----

En esas circunstancias, y al no cumplir con tal requisito, se propone el sobreseimiento del presente procedimiento sancionatorio. -----

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, una vez más queda a consideración del Honorable Pleno los proyectos de cuenta por si tienen alguna observación que por favor así me lo hagan saber. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Por mi parte ninguna señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Señora Magistrada? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Bueno, en relación al JUN/004/2021 de la constancia de mayoría y declaración de validez del Municipio de Cozumel, el partido actor impugna 74 Casillas, el dicho del Partido Acción Nacional entre sus causales refiere que la conformación de las mesas directivas de Casillas no es coincidente con el nombre de quienes se encuentran en el encarte porque la gente es ajena, afectó funciones en dichas mesas, sin embargo la Ponencia observa que el partido presenta como medio probatorio para sostener su dicho copias certificadas de un encarte que fue el primero, el del 10 de abril del presente año cuando el más reciente fue el del 27 de mayo y de la cual se utilizó para la jornada electoral pues de lo anterior pues resultó ser inoperante lo aludido por el Partido Acción Nacional, pues obviamente al comparar un encarte superado por el más actual es lógico que los datos no sean coincidentes para el partido político, se puede advertir que de las 74 Casillas impugnadas la integración de las mesas directivas en 8 no fueron integradas por las personas que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente estas 8 Casillas se anularon. -----

La diferencia y es de destacarse la diferencia entre el primer lugar ocupado por Juanita Obdulia Alonso Marrufo en relación al segundo lugar que es Pedro Oscar Joaquín que es de 1391 votos de ventaja para Juanita Alonso Marrufo, no obstante es de precisarse que la misma se tuvieron topes de campaña de parte de ella, bueno se tuvo en topes de campaña en el Municipio de Cozumel de \$534,910.84 y la hoy electa tuvo gastos de \$336,414.70 por lo que la diferencia de topes a su favor fue de \$198,496.14, definitivamente, pues, se propone confirmar la constancia de mayoría y declaración de validez en el Municipio de Cozumel, a favor de Juanita

Obdulia Alonso Marrufo, por ella ser la que tuvo esta ventaja entre primer y segundo lugar de 1391 votos, es cuánto compañeros. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Magistrada, si me lo permiten también quisiera argumentar brevemente respecto de este JUN/004/2021 respecto a la elección del Municipio de Cozumel ya que de todas las causales específicas de nulidad en las que obviamente como lo dije hace un momento hay que acreditar plenamente la determinancia, justamente en la causal de que la votación sea recibida por una persona distinta, pues la determinancia, pues es de carácter cualitativa y se acredita de manera inmediata o tajante cuando la mesa directiva es integrada por una persona que fue designada de manera emergente ante la ausencia de quienes eran los titulares de la mesa directiva o cualquiera de los suplentes generales, y fue tomada de la persona de la fila y si esta persona a la postre resulta no pertenecer a la sección de esta casilla entonces de manera tajante, debe de anularse esta casilla en cuestión, por lo cual, pues después de hacer el análisis muy exhaustivo que hizo la Ponencia de la señora Magistrada, comparto que en estas 8, estas mesas directivas estuvieron integradas de forma indebida y por lo cual pues la determinancia también será de manera inmediata y pues respecto de todos los demás argumentos que versan en el expediente que nos presenta, los acompañaré en todos sus términos, por lo que adelanto que votaré a favor de su proyecto. - - - - -

¿Alguna otra intervención? Si no hay más observaciones, señor Secretario tome usted la votación. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor de la cuenta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** También acompañó todos los proyectos presentados. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - - - -

En el expediente JUN/002/2021:

PRIMERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada al ciudadano José Alfredo Contreras Méndez, como propietario al cargo de Presidente Municipal, y que fuera postulado por la coalición "Va por Quintana Roo" integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo. -

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Quintana Roo del seis de junio de dos mil veintiuno. -----

En el expediente JUN/004/2021: -----

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 186C1, 189C1, 189C2, 193B, 195C5, 198C2, 203C6, 203C14 pertenecientes al Municipio de Cozumel, Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Se modifica el cómputo municipal de la elección de Cozumel, para quedar en los términos precisados en la presente resolución. -----

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo, como propietaria al cargo de Presidenta Municipal, y que fuera postulado por la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Movimiento Auténtico Social. -----

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local ordinario del Estado de Quintana Roo del seis de junio de dos mil veintiuno. -----

En el expediente PES/071/2021: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano, Luis Fernando Roldan Carrillo en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del Partido Encuentro Solidario, para lo que en derecho convenga. -----

En el expediente PES/080/2021: -----

ÚNICO. Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/080/2021, por las razones precisadas en el presente Acuerdo Plenario. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención a lo ordenado en el punto PRIMERO del Acuerdo Plenario dictado el día dos de julio del año en curso, en el cual se aprobó la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, a efecto de integrar el Pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 206 y 218 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y artículo 33 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, le solicito muy atentamente y de forma respetuosa señora Magistrada apague su cámara, para que el Secretario General de Acuerdos, integre el Pleno como Magistrado en funciones y asimismo solicito a la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, abrir su micrófono y cámara para que continúe con la cuenta del asunto pendiente por resolver. -----

**EN ESTE MISMO ACTO SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN JURISDICCIONAL PARA QUE EN LA MISMA REUNIÓN NO PRESENCIAL SE INTEGRE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO JOSÉ ALBERTO**

MUÑOZ ESCALANTE Y LA ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC FUNJA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, PARA LO CUAL LOS QUE INTERVINIERON EN LOS ASUNTOS APROBADOS FIRMAN PARA SU DÉBIDA CONSTANCIA. DOY FE. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE  
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS  
MAGISTRADA  
CLAUDIA CARRILLO GASCA  
MAGISTRADO  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

POSTERIORMENTE SE REINICIÓ LA SESIÓN DE FORMA SIMULTÁNEA ESTANDO PRESENTES EL MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, ANTE LA ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC. -----  
**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, me permito informarle que con la integración del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, José Alberto Muñoz Escalante, como Magistrado en funciones, existe quórum legal para continuar con la presente sesión y resolver en consecuencia el

expediente JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021, JUN/009/2021 y JUN/013/2021. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, siguiendo con lo ordenado entonces en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JUN 07 y sus acumulados JUN 8, 9 y 13, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado. ----- Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Juicio de Nulidad 7 y sus acumulados 8, 9 y 13 del presente año. -----

En donde los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, Movimiento Auténtico Social, Morena y el Partido del Trabajo, impugnan la elección de miembros del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, la declaración de validez de dicha elección y la expedición de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla de la coalición "Va por Quintana Roo", toda vez que a su juicio, se actualizan las causales de nulidad establecidas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX y XII del artículos 82, así como la causal de elección establecida en el artículo 87, párrafos primero, segundo y tercero incisos a) y c) de la Ley de Medios. ----- Así, por cuanto a la causal del artículo 87, se tienen los siguientes motivos de inconformidad: -----

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, toda vez que a juicio de la parte actora la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo" generó condiciones inequitativas en el proceso electoral impugnado; b) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, en razón de la supuesta injerencia del Gobernador del Estado, ya que de él depende la seguridad pública, dependencia auxiliar del ejecutivo; c) Vulneración al artículo 368 de la Ley de Instituciones, pues consideran que las acciones realizadas por el Consejo Municipal no cumplen con la normativa; d) Paquetes que se encontraron con alteraciones al momento de ser extraídos de la bodega electoral del Consejo Municipal de Solidaridad y e) Omisiones fundamentada en el Manual para el desarrollo de las sesiones de cómputo municipal, proceso electoral local 2020-2021 y en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del proceso electoral 2020-2021. -----

Por cuanto a los agravios hechos valer en la causal de nulidad del artículo 87, la ponencia propone declararlos infundados, ya que no existieron elementos de prueba idóneos para demostrar la ilegalidad de las irregularidades reclamadas, y en apego a los principios de certeza y legalidad, donde una elección solo podrá anularse cuando existan irregularidades plenamente acreditadas y resulten determinantes para la elección, es dable señalar, que en el caso en concreto, tal situación no aconteció. -----

Lo anterior es así, ya que el partido actor no aporta los elementos idóneos y suficientes que permitan al juzgador tener certeza de los hechos que se quieren

demostrar, tampoco hace referencia o relaciona sus afirmaciones con las pruebas que aportó, por lo que se propone declarar infundada la causal de nulidad de la elección. - - -

Por cuanto a las causales de nulidad establecidas en el artículo 82, fracciones I, III, VIII, IX y XII, la ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, toda vez que no se actualizaron las causales de nulidad hechas valer. - - -

Ahora bien, es dable señalar que en relación a las causales de nulidad establecidas en el artículo 82, fracciones IV y VII, la ponencia propone declarar parcialmente fundados los agravios, por cuanto a las casillas establecidas en el proyecto de sentencia, ya que se desprende que conforme a lo que señala el partido actor, dichas causales se actualizaron, toda vez que, determinados ciudadanos no pertenecían a la sección correspondiente y por haber existido error en el cómputo de los votos. - - -

Por tanto, la ponencia propone: - - -

1. Declarar la nulidad de las casillas 678 B1, 680 C1, 686 C1, 687 B1, 688 C1, 714 C1, 876 B1, 878 C1, 882 B1, 896 B1, 980 B1, 980 C2 y 985 B1, al actualizar el supuesto normativo establecido en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios. - - -
2. Declarar la nulidad de las casillas 206 C2, 680 B1, 689 B1, 696 B1, 720 C1, 726 B1, 737 C1, 770 C1, 874 C20, 979 B1, 992 B1 y 995 C1, al actualizarse el supuesto normativo establecido en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de Medios. - - -
3. Confirmar la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo". - - -
4. Ordenar al Instituto modificar el resultado final de la votación total del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en concordancia a lo establecido en la tabla de recomposición establecida en la presente ejecutoria. - - -

En este sentido, la ponencia propone confirmar el cómputo municipal del ayuntamiento de Solidaridad emitido por el Consejo Municipal y las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección otorgada a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo". - - -

Es la cuenta magistrados. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, una vez más queda a consideración del señor Magistrado y el señor Magistrado en Funciones el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación. - - -

Adelante señor Magistrado por favor. - - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes, Magistrado, Secretario General en función de Magistrado, Secretaria Rossely, buenas tardes, pues, más que nada, con su venia, señor Presidente y ponente en la presente causa, me es importante emitir un pronunciamiento del presente proyecto que se nos pone a consideración antes que nada, como es de su conocimiento en el presente proyecto, referente a los antecedentes 15, 18 y 21 concretamente referirme en primer término a la recusación realizada a mi persona que ilegalmente fue considerada fundada una resolución incidental que pretendió, en su momento,

obstaculizar el desempeño al cargo de la magistratura conferida por el Senado de la República, ya que bajo falsas premisas y una argumentación carente de toda lógica jurídica mediante consideraciones subjetivas me fue subrogado ese derecho por parte de este órgano jurisdiccional, sin embargo, como ya sabemos, fue revocada lisa y llanamente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Considero importante este preámbulo porque con independencia de que no es fondo del asunto, pudo ser sustancial dejar pasar algo tan toral que es la autonomía e independencia de este Tribunal ante cualquier injerencia, externa o interna carente de una adecuada motivación y fundamentación, es por eso que se recurrió y lo procedente conforme a derecho como ya anticipé, la máxima autoridad jurisdiccional en el SUP/JDC/1112/2021 revocó lisa y llanamente la resolución incidental controvertida, es por eso que este día me encuentro integrando el presente Pleno, no podía dejar desapercibido que los tribunales electorales y las judicaturas electorales tienen que tener una autonomía e independencia plena ante cualquier intromisión, es por eso que el día de hoy estoy aquí y era importante establecer este preámbulo. -----

Ahora bien, referente al fondo del asunto independientemente que, considero y respetuosamente comento, a la Ponencia que es la encargada con el señor Magistrado ponente de realizar el proyecto de fondo, el exhaustivo análisis que realizan este, pues las horas de dedicación, mi mayor felicitación y esmero a cada uno de ustedes o una de ustedes, debe decirse que existieron situaciones que no contribuyeron al mejor de los ambientes para el desarrollo del proceso electoral, comparto de que los mismos hasta el momento no obra en autos o se establece una determinancia, como ya anteriormente los anteriores asuntos establecimos para anular una elección, si bien pudo existir más exhaustividad, pero eso para que pueda conocer una verdad histórica de algunos hechos, también es importante y respeto mucho que es una discrecionalidad de cada una de las magistraturas de realizar las diligencias para mejor proveer que estimen necesarios, es por eso que nuevamente refiero respeto absolutamente a las diligencias abogadas que obran en el expediente de mérito, sin embargo, no puedo dejar pasar desapercibido, algo tan evidente como son las alteraciones de paquetes electorales al momento de extraerlos de la bodega electoral que se encontraban sellados con cinta canela, y por qué comento esto que es algo tan importante, porque referir que no convalido también la argumentación realizada en el proyecto al establecer que de manera, pues de manera efímera, se refiere al principio, el que afirma está obligado a probar, ya que únicamente aporta como medio de prueba fotos y videos sin relacionarlos con otros medios de prueba con los cuales se puedan obtener elementos adicionales para conocer el contexto de que dichos paquetes electorales fueron entregados, ahí difiero un poco en el tema, porque bueno, está plenamente acreditada con fotografías y videos que los paquetes electorales tenían cinta canela, ahora bien, ¿por qué tenían la cinta canela? pues tampoco doy aval a la manifestación realizada en el proyecto por una Consejera Electoral que en una sesión permanente de fecha 13 de junio señaló que en la bitácora del día del cotejo y sellado, cuando se armaron los paquetes ese día se sellaron con cinta canela ya

que las cajas pesaban mucho y se podían vencer aduciendo que era la única razón por la que las cajas tenían cinta canela y menciona que obviamente estaban abiertas porque se abrieron para realizar la votación. - - - - - Lo anterior ¿por qué? porque con independencia de cómo se antice más que nada la argumentación o como bien anticipé anteriormente no obran más elementos en el expediente que se ponen a consideración me resulta poco creíble utilizar otro tipo de elementos para el sellado de paquetes electorales cuando perfectamente se erogan recursos públicos en materiales, garantizando el 100% de una mayor seguridad y calidad a efecto de que no existan este tipo de incertidumbres en los paquetes electorales, pues usar otro material que no fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sí genera suspicacias, pues no es válido establecer que se usó cinta canela, las cajas pesan mucho y se podían vencer aduciendo que esa era la única razón, perdón, digo, pero es donde aquí es de reflexionar, son los paquetes electorales de una elección, pesaban más, obviamente que no, o bien las cintas de seguridad con la leyenda IEQROO fue defectuosa en toda la geografía electoral o únicamente en esta elección y en estos paquetes electorales, es donde realmente es poco creíble, para el de la voz, que realmente se haya usado esa argumentación, no por parte de obviamente de la Ponencia que realiza el proyecto, sino más que nada de lo que obra en el expediente del acta circunstanciada que obra también en el cual la Consejera Electoral argumenta porque existe más que nada el sellado con cinta canela, vaya no, sin embargo repito, en el expediente no existe esa aproximación a la verdad pues son insuficientes los medios de prueba con los que se cuentan, así como también, son injustificables las manifestaciones realizadas del uso de un material no aprobado por el Instituto electoral de Quintana Roo, ante una situación extraordinaria, que en estos momentos estamos, pero sin embargo estamos en un principio que hay que tutelar la conservación de los actos públicamente celebrados, hasta que no exista prueba en contrario, si bien existe una suspicacia de que por qué, digo hay que ser nunca fue derrotado y por ende acompaña el sentido de confirmar la elección, aunque sí es lamentable que con independencia de lo anterior, la verdad histórica a efectos de una calificación de la elección no lleguemos a concretarla, yo en mi caso si daría vista por ejemplo al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en uso de sus facultades se alleguen de elementos a efectos de que esto no vuelva a suceder, porque no es creíble que este material electoral defectuoso pues porque realmente todos los paquetes electorales son proporcionales, es más los paquetes electorales pues generalmente van de alguna manera seccionados con el número de votos de cada sección electoral y generalmente en promedio, pesan lo mismo, independientemente que los paquetes electorales están confeccionados a efectos de soportar las inclemencias del tiempo, por lo tanto independientemente que es una irregularidad, sí, no es una irregularidad que en este momento desvirtuó algún principio constitucional que nos haga revocar pues obviamente la validez de la elección, sin embargo me llama mucho la atención que únicamente en este Consejo Municipal pues se justifica de esa manera la utilización de materiales extraordinarios que no fueron aprobados vaya no, porque la cinta de seguridad del Instituto Electoral de Quintana Roo es una cinta de

seguridad y lo digo bajo la lógica y las máximas de la experiencia, en su momento yo estuve en el Consejo General y esta documentación o material con el que realmente cuentan los Consejos Municipales o los funcionarios de la mesa directiva de casilla son de los más altos estándares de calidad y seguridad, por lo tanto con independencia de lo anterior, acompaña el proyecto, sin embargo es importante que esto no suceda, es importante que en su momento en todas las elecciones se encuentran revestidas de plena certeza a efecto de que no vuelvan a suceder pues o en su momento estas manifestaciones innecesarias considero en la acreditación o en el proceso de desvirtuar algunas irregularidades, si bien en este momento no queda plenamente acreditada esta irregularidad, si es importante para mí en su momento incluso si existió de manera o fue defectuosa más que nada ~~este~~ material electoral sí es importante que en su momento el Consejo General pues determine lo conducente a efecto de ver qué sucedió, bueno o a efecto de que establezca que realmente si fue esta la verdad, histórica o no, en este momento para el tema de nulidad de elección, obviamente no desvirtúa o no derrota ningún principio constitucional o una irregularidad plenamente grave acreditada que haga en su momento la nulidad de la elección por lo tanto acompaña el proyecto sin embargo no dejo pasar desapercibido ese irregularidad que se realizó en el Consejo Municipal, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos hoy en funciones de Magistrado, ¿desea hacer uso de la voz? - Adelante señor. -----

**MAGISTRADO EN FUNCIONES, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE:** Buenas tardes Magistrado Víctor, Magistrado Sergio, en agradecimiento de estar aquí hoy acompañándolos en este tan importante evento, que es el cierre de una de las etapas de importancia de este proceso electoral, definitivo yo coincido con el Magistrado Sergio en la felicitación a las ponencias, no sólo en este trabajo que ha hecho su ponencia Magistrado, sino de las 3 ponencias con las cuales hemos estado trabajando conjuntamente y en verdad ha sido un trabajo extenuante, pero para efectos de dar certeza a los ciudadanos que pues el domingo de la elección, pues participaron y estuvieron todos los ciudadanos emitiendo su voto y es lo que nosotros hoy estamos realizando, dando la certeza de esa votación, definitivo todas las actuaciones, todos los agravios que se presentaron en el juicio de nulidad que hoy se resuelve en el principio de conservación de los actos públicamente válidos, pues debemos de preservar las actuaciones del Consejo General y de cada una de las Casillas, y sí, si bien es cierto hubieron Casillas que por los elementos que usted ha señalado Magistrado Presidente en otros juicios de nulidad, pues son mínimas y no influyen en el resultado final de la votación, por tal motivo, yo igual acompañaré su proyecto y votaré a favor. Es cuanto Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario hoy en funciones de Magistrado, pues si me lo permiten yo si quiero hacer mención en alusión a la primera parte que hace el señor Magistrado Avilés en su participación que la Ley de Medios y también la Ley de Instituciones en Quintana Roo establece un listado de particularidades o de razones por las cuales nosotros en nuestra calidad de juzgadores o juzgadoras pues podemos excusarnos de conocer de algún asunto en

específico ya sea que seamos o no ponentes del mismo y también sobre estos mismos pues causales podemos ser recusados, como ustedes saben ya no vale la pena para un servidor el repetir los motivos, fue recusado y no solamente un servidor que fui el ponente de ese proyecto, sino el Pleno en su totalidad determinó en su momento que se acreditaba una de estas causales y aparte de la causal genérica y yo aplaudo, el que también para la certeza y defensa de nuestros derechos políticos esté, pues que todos los ciudadanos utilizan y que también nosotros podemos allegarnos a ellos, usted haya acudido ante la instancia federal y que incluso es la máxima autoridad en materia electoral y que lisa y llanamente le hayan dado la razón, por qué, porque justamente se trata de que toda la ciudadanía tenga certeza de que quienes hoy integramos el Pleno no tenemos ningún otro motivo más, que lo que nos dicte la ley para establecer el sentido de nuestros votos, entonces, aplaudo yo la decisión de la Sala Superior y también la suya de defender sus derechos y respecto, pues de las manifestaciones de los paquetes que se encontraron con alteraciones al momento de extraerlos de la bodega electoral, pues ya lo señalé en los expedientes previos de los juicios de nulidad que ya fueron resueltos, de última ratio debe de anularse una casilla y cuanto más una elección, tienen que estar plenamente y fehacientemente acreditadas las violaciones que están sean sustanciales y graves, para que nosotros anulemos lo que fue la voluntad de la ciudadanía depositada en las urnas. En el particular, pues, señalan los impugnantes que pues los paquetes electorales estaban envueltos en cinta canela, una de las Consejeras Electorales de nombre Teresa Aranda, pues señaló, como se señala en el propio proyecto a párrafo 455 en la sesión permanente que el motivo por el que fue envuelto esos paquetes electorales con cinta canela fue para darles una mayor protección, pero lo cierto es que a juicio de un servidor como ponente, ninguna de las probanzas que fueron aportadas a la causa, pues demuestra que la certeza se rompió, que las boletas hayan sido alteradas y que esto haya sido de gravedad tal que tengamos que anular estas Casillas o incluso la elección en su totalidad y por ello es que en respeto a este principio, muy socorrido en materia electoral que es el de la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es que pues yo propongo a este Honorable Pleno que se estime este motivo de agravio porque para la Ponencia no existen elementos suficientes que hagan suponer alteraciones en los paquetes o violaciones en su resguardo y por supuesto de las boletas que ahí se contienen y por ello es que se propone calificar este agravio en lo particular como infundado, ustedes saben que el proyecto que hoy se les presenta, pues están acumulados en uno solo, 4 diferentes medios de impugnación o 4 aquí actores y que cada uno de ellos en lo particular, hizo valer diferentes causales de nulidad, diferentes motivos de agravio y pues, la Ponencia sintetizó muy bien cada uno de ellos, atendió todos y cada uno de ellos, justamente porque de lo que se trata la resolución de un juicio de nulidad es de brindarle total certeza a la ciudadanía, pero más también a quienes fueron los actores políticos en esa elección de que los resultados electorales y quienes resultaron ganadores y ganadoras en esos procesos comiciales, pues únicamente es un reflejo fiel y absoluto de la voluntad que la ciudadanía depositó en las urnas y es por ello que pues salvo las 23 Casillas que se propone que sean anuladas, pues la propuesta a

este Honorable Pleno es que se confirme la validez de la elección del Municipio de Solidaridad, así como la entrega de las constancias de mayoría a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda y a toda su planilla, porque pues aún ~~después~~ de haberse puesto, como se propone anulado todas estas Casillas en las que sí se acredita alguna causal de nulidad el resultado final de la elección no cambia, entonces queda abierto el micrófono por si alguno de ustedes quiere tener alguna otra intervención y por mi parte es cuánto. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Por mi parte también nada más agradecer y bueno también externarle la felicitación a la Secretaría General de Acuerdos que la verdad es que es una parte neurálgica en el Tribunal y también este porque no decirlo así en las Ponencias, la verdad mi agradecimiento total al Secretario General y a toda la Secretaría General que nos acompaña de día, noche, madrugada y en todo momento y agradezco, independientemente Magistrado que no compartamos la parte de argumentación, considero que la irregularidad en este momento no hay una acreditación que sea una irregularidad grave plenamente que ponga en duda un principio constitucional, por lo tanto voy a acompañar el proyecto en los términos que ha establecido. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Magistrado, ¿alguna otra intervención? Si no hay intervenciones, entonces señora Secretaria General en Funciones, puede tomar por favor la votación. -----

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Con la cuenta señora Secretaria -----

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Es la propuesta de un servidor. -----

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado en Funciones, José Alberto Muñoz Escalante. -----

**MAGISTRADO EN FUNCIONES, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE:** A favor del proyecto en todos sus términos. -----

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Secretaria en Funciones, vista la aprobación del proyecto, en el expediente JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021, JUN/009/2021 y JUN/013/2021, se resuelve lo siguiente: -----  
**PRIMERO.** Se declara la nulidad de las casillas señaladas en el cuerpo de la sentencia, pertenecientes al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. -----  
**SEGUNDO.** Se modifica el cómputo municipal, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo".

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Antes de cerrar la presente Sesión de Pleno, con la venia de mi compañera, señora Magistrada Claudia Carrillo, con la venia también de mi compañero Magistrado Sergio Avilés y del señor Secretario General, hoy en Funciones de Magistrado, yo quiero señalarle a la ciudadanía quintanarroense que por disposición de la legislación electoral en Quintana Roo, los juicios de nulidad deben ser resueltos en cuestión de ayuntamientos a más tardar el día 25 del mes de julio del año de la elección que corresponda, y por ello quiero dejar constancia a la ciudadanía que una vez más, como lo ha hecho año con año y elección tras elección, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en tiempo y forma resuelve todos y cada uno de los juicios, en este caso en particular de los juicios de nulidad que fueron presentados ante esta instancia jurisdiccional, y por ello yo también quiero dejar patente de mi profundo agradecimiento y mi reconocimiento total a mis compañeras y compañeros del equipo jurídico de la Secretaría General de Acuerdos de cada una de las 3 Ponencias, de la Ponencia del señor Magistrado Sergio Avilés, de la Ponencia de la señora Magistrada Claudia Carrillo, de la Ponencia de un servidor, a nuestras compañeras también del personal administrativo y el personal contable que pues desde que inició el proceso electoral y más aún desde que empezamos a resolver todos estos medios de impugnación aquí han estado hasta altas horas de la madrugada y pues dando todo por la camiseta y el equipo TEQROO con tal de defender la democracia y darle a la ciudadanía quintanarroense la certeza respecto de los resultados electorales, como ustedes saben, o bueno, el día de ayer por la noche se recibieron apenas los oficios del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde nos informaban respecto del informe consolidado de gastos, no podíamos nosotros resolver en los expedientes de las elecciones de Solidaridad, Cozumel y Tulum, respecto de la causal de nulidad de elección por rebase de topes porque no teníamos este informe consolidado en la respuesta final que nosotros necesitábamos se recepcionó respecto de los Municipios de Solidaridad y de Cozumel, poco después de la una de la madrugada y del Municipio de Tulum hasta el día de hoy y aun así, nuestras compañeras y nuestros compañeros en las Ponencias, desvelándose incluso sin haber desayunado hoy, pues a modificar todos nuestros proyectos de sentencia que hoy se presentaron ante el Honorable Pleno para que podamos resolver, en tiempo y forma y también la Secretaría General de Acuerdos, pues a sacar todos y cada uno de los acuerdos que conllevan para hacer llegar estos informes del Instituto Nacional Electoral a las Ponencias respectivas, entonces, vaya una vez más, mi profundo agradecimiento y mi reconocimiento para nuestras compañeras y compañeros abogados y abogadas del equipo jurídico, también del equipo administrativo, a mi compañera Claudia Carrillo y a mi compañero Sergio Avilés, así como el señor Secretario José Alberto Muñoz, muchísimas gracias por su compromiso con la democracia y si alguna de ustedes señora Magistrada o señor Magistrado, quieren hacer el uso de la voz para felicitar a sus Ponencias, por favor, háganlo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Entonces muchísimas gracias en verdad señora Magistrada, señor Magistrado, si no hay ninguna intervención y habiendo dicho lo anterior, señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, es cuanto señor Secretario General de Acuerdos hoy en funciones de Magistrado y también a la señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones y público que amablemente nos acompañó, muy buenas noches a todas y todos, es cuánto. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches a todas y todos, hasta luego. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Gracias. -----

The image shows handwritten signatures and titles of the members of the Quintana Roo Electoral Tribunal. The signatures are written in black ink on a white background. The titles are printed in a bold, black, sans-serif font. The signatures are partially obscured by the printed titles. The printed titles are:

- MAGISTRADO PRESIDENTE
- VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADO EN FUNCIONES
- JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE
- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
- ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC
- SERGIO AVILES DEMENEGHI
- MAGISTRADO